

OFORD.: N°33451

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública Nº AE009T0000513, de 07 de

octubre de 2019.

Materia.: Responde solicitud de acceso a

información pública.

SGD.: N°2019100186720

Santiago, 18 de Octubre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Gabriel Álvarez López - Caso(1046477)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito copia del Oficio Reservado UI Nº 905 emitido por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero."

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informar:

Que se deniega el acceso al Oficio Reservado UI N° 905, de acuerdo a las siguientes causales:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, toda vez que, su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría al debido cumplimiento de las funciones de esta Comisión.
- b) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley Nº 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

03-12-2019 2

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a la información solicitada cuyo acceso ha sido denegado, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3098, de 2019.

Saluda atentamente a Usted.

JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2019334511048568ErLBaPYMKsIcLPABSQyXxFPYxiMoGC

03-12-2019 2